## **REPUBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA ACTA No. 519

CALI (VALLE), 18 de octubre de 2023

Caso: 76-001-25-02-000-2023-00831-00

#### **INTERVINIENTES**

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.

Disciplinada: ANGELICA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ -**No asistió-**

Queja: JUAN CAMILO DIAZ HERRERA— Asistió-

Apoderado quejoso: ANDRÉS MAURICIO CORREA CARDONA— Asistió-

Ministerio Público: Procurador 60 en lo Judicial **–No Asistió-**

## Audiencia de Pruebas y Calificación — VIRTUAL-Plataforma — Microsoft Teams

Inicio audiencia: 3:01 p.m. 18 de octubre de 2023 Fin audiencia: 3:07 p.m. 18 de octubre de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. Están debidamente conectados vía digital y por la plataforma Microsoft Teams: Se dejó constancia que hizo presencia el ciudadano quejoso, señor **JUAN CAMILO DIAZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.948.817 con correo electrónico juan.c.diaz93@hotmail.com. Asistió el apoderado del quejoso, DR. ANDRÉS MAURICIO CORREA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.057.036, portador de la T.P. 372.285 del C.S.J, con correo electrónico correacardonaandresmauricio@gmail.com. Acto seguido, dada la inasistencia de la letrada, SE ORDENÓ dar aplicación al inciso 3º del artículo 104 de la Ley 1123 del 2007 y de ser el caso declarar a la disciplinada, persona ausente y designar un defensor de oficio quien deberá estar posesionado y disponible para la próxima audiencia que se señala para el PRÓXIMO CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10: 00 AM), LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA PRESENCIAL EN EL EDIFICIO PALACIO NACIONAL, PLAZA CAYCEDO, SALA DE AUDIENCIA NO. 3 DEL PRIMER PISO, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. Quedan notificados en Estrados los intervinientes aquí presentes, frente a los demás se librarán las comunicaciones respectivas.

(Firma Electrónica)

## **LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

## Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c64eff32accfd1ee95bfa231642c15a4153570cdacac1550711c8294074a8caa

Documento generado en 19/10/2023 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





## Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REF:** Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Tulio Andrés Murgueitio Albarracín.

#### Auto No. A-640

RAD. No. 76001250200020230159700.

#### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **TULIO ANDRÉS MURGUEITIO ALBARRACÍN**, por presuntamente trasgredir el Estatuto Deontológico del Abogado en virtud de la compulsa de copias promovida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

## ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **TULIO ANDRÉS MURGUEITIO ALBARRACÍN** titular de la cédula de ciudadanía No. 94.458.961 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 126.491 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

## **CONSIDERACIONES**

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra TULIO ANDRÉS MURGUEITIO ALBARRACÍN.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Oficiar al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cali, se sirva remitir copia íntegra digitalizada en formato PDF de la investigación penal con radicación No. 2021-10959 donde actúa como apoderado judicial del proceso el abogado Tulio Andrés Murgueitio Albarracín. -

**CUARTO:** Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

**QUINTO:** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifiquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9cef4e1f057c9b9b4976810e941357a37f40d21df18df133f4c6b76f807511**Documento generado en 10/10/2023 12:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





## Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REF:** Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada Adriana Marcela Román Quiroga.

#### **Auto No. A-643**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01644-00

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **ADRIANA MARCELA ROMÁN QUIROGA**, por presuntamente trasgredir el Estatuto Deontológico del Abogado en virtud de la queja promovida por la ciudadana Sandra Mileth Alarcón Walteros.

## ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **ADRIANA MARCELA ROMÁN QUIROGA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.094.883.754 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 250368 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

## **CONSIDERACIONES**

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables del litigante:

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra ADRIANA MARCELA ROMÁN QUIROGA.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte a la investigada el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla, Valle para que remita copia íntegra digitalizada en formato PDF del expediente del proceso con radicación 2021-00195-00 adelantado por la señora SANDRA MILETH ALARCON WALTEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.832.137 bajo la representación de la abogada ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA. En caso de no contar el Juzgado de Conocimiento con el expediente, remitir la solicitud al despacho correspondiente, librando a la Sala, la respectiva constancia. —

**CUARTO:** Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

**QUINTO:** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifiquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

L.s.

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6b97ce4af053db2a9943767c724fb8eb611b0a72346ba92566cd2564d226876

Documento generado en 10/10/2023 12:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica